

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

## Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### CIRCULAR NUM. 380.

Habiéndome participado el Alcalde de Ponga, que el pedáneo de Tarnes, en aquel concejo, le da parte de tener depositada una vaca estraña, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 5 de Setiembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

*Señas.*—Color pardo, astas cortas, la punta de la cola blanca, una O en el asta izquierda y una C en la derecha. Trae una cencerro clara en un collar de madera, y dos marcas á fuego en el collar una á cada lado.

### CIRCULAR NUM. 381.

Habiéndome participado el Alcalde de Cudillero que á D. Juan Martinez, vecino de Ballosa, en aquel concejo, se le ha extraviado un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien le tenga se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 5 de Setiembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

*Señas.*—Alzada seis cuartas y media, color castaño claro con un lunar negro sobre el anca izquierda, procedía de la Pola de Allande.

### CIRCULAR NUM. 382.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes que en la parroquia de San Jorge, de Nueva, se halla depositada una vaca estraña que se halló haciendo daños en propiedad particular, cuyas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 5 de Setiembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

*Señas.*—Edad de 6 á 7 años, color pardo avellanado oscuro, astas abiertas y aceradas y bebedero blanco.

## Seccion de Fomento.

### MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad hullera y metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Aguila*, sita en terreno del registrador, término de Prado de la Peña del Aguila, parroquia de Seana, concejo de Mieres; lindante al N., E. y O. prado del Aguila y al S. peña del Aguila.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se relaciona con el ángulo S. O. del átrio de la iglesia de Seana por una visual de 278° y una distancia de 245 metros, desde el cual se medirán 70 metros en direccion 19° y se fijará la primera estaca; de esta 245°, 300, segunda; de esta 155°, 540, tercera; de esta 245°, 1000, cuarta; de esta 155°, 300, quinta; de esta 65°, 1000, sexta; de esta 155°, 260, séptima; de esta 65°, 230, octava; de esta 155°, 300, novena; de esta 65°, 500, décima; de esta 335°, 300, once; de esta 65°, 370, doce; de esta 155°, 55, trece; de esta 65°, 300, catorce; de esta 335°, 500, quince; de esta 245°, 300, diez y seis; de esta 155°, 145, diez y siete; de esta 245°, 500, diez y ocho; de esta 335°, 200, diez y nueve; de esta 245°, 300, veinte; y de esta 335°, 500 concluyendo en la primera estaca y resultando cerrado el perimetro de las ocho pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 28 de Agosto de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, y consortes, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Sostenida*, sita en terreno comun, parroquia de Viñon, concejo de Cabranes; lindante al S. y O. bienes de D. José Maria Rato, N. y E. castañedo de varios particulares.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata distante unos 50 metros de la carretera de Infesto, desde el cual se medirán en direccion del criadero ó sea al E. 1950 metros y los 50 restantes de largo al O. ó carretera mencionada; 100 metros al N. y 200 al S. de ancho formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Agosto de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Edmunda*, sita en terreno comun, término de Escalada, parroquia de Luiña, concejo de Cudillero; lindante al N. Escalada, S. monte comun, E. monte de Pinos, y O. término del Riego.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista unos 84 metros en el rumbo E. N. E. á la casa de Josefa Garcia. Desde él se medirán 180 metros al S. 1820 para completar la longitud de las pertenencias: desde el referido punto de registro se medirán al E. 90 metros y al O. 210

para formar la longitud, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 31 de Agosto de 1866.—Fernando Castañon.

## Gaceta.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### LEY.

(Continuacion.)

Art. 123. La servidumbre forzosa de acueducto se constituirá:

1.º Con acequia abierta, cuando no sea peligrosa por su profundidad ó situacion, ni ofrezca otros inconvenientes.

2.º Con acequia cubierta, cuando lo exija su profundidad, su contigüidad á habitaciones ó caminos, ó algun otro motivo análogo, á juicio de la autoridad.

3.º Con cañería ó tubería, cuando pudieran las aguas inficionar á otras, ó absorber sustancias nocivas ó causar daño á obras ó edificios.

Art. 124. Si el acueducto hubiese de atravesar vias comunales, concederá el permiso el alcalde, y cuando necesitase atravesar vias ó cauces públicos, lo concederá el gobernador de la provincia en la forma que prescribe el reglamento. Cuando tuviese que cruzar canales de navegacion ó rios navegables ó flotables, otorgará el permiso el gobierno.

Art. 125. El dueño del terreno sobre que trate de imponerse la servidumbre forzosa de acueducto podrá oponerse por alguna de las causas siguientes:

1.ª Por no ser el que la solicite dueño ó concesionario del agua ó del terreno en que intente utilizarla.

2.ª Por poderse establecer sobre otros prédios con iguales ventajas para el que pretenda imponerla, y menores inconvenientes para el que haya de sufrirla.

Art. 126. Si hubiese oposicion, se comunicará el escrito al que solicitó la servidumbre, y admitidas las justificaciones por una y otra parte, se oirá al Consejo provincial, el cual emitirá su dictamen dentro de un mes, y el gobernador resolverá concediendo ó negando dentro de otro mes con recurso á la via contenciosa.

Si la oposicion se fundase en lo dispuesto en la condicion 1.ª del art. 125 y el peticionario de la servidumbre acreditase estar poseyendo el agua ó el terreno como dueño, accederá el gobernador, sin perjui-

cio de lo que se resuelva en juicio de propiedad.

En caso dudoso declarará que no há lugar á la concesion hasta que se decida la cuestion de propiedad por los tribunales.

Art. 127. La servidumbre forzosa de acueducto puede establecerse temporal ó perpétuamente. Se entenderá perpétua para los efectos de esta ley cuando su duracion exceda de 10 años.

Art. 128. Si la servidumbre fuese temporal, se abonará previamente al dueño del terreno el duplo del arriendo correspondiente á la duracion del gravámen por la parte que se le ocupa, con la adición del importe de los daños y desperfectos que por el mismo espacio de tiempo se computen para el resto de la finca. Además será de cargo del dueño del prédio dominante el reponer las cosas á su antiguo estado, terminada la servidumbre. Si esta fuese perpétua, se abonará el valor del terreno ocupado y el de los daños y perjuicios que se causaren al resto de la finca, incluso los que procedan de su fraccionamiento por interposicion de la acequia.

El valor del terreno ocupado á perpetuidad se graduará por el amillaramiento, aumentado de un 50 por 100.

Art. 129. La servidumbre temporal no puede prorogarse, pero sí convertirse en perpétua sin necesidad de nueva concesion, abonando el concesionario lo establecido en el artículo anterior, aunque tomándose en consideracion y cuenta lo satisfecho por la servidumbre temporal.

Art. 130. Serán de cuenta del que haya promovido y obtenga la servidumbre de acueducto todas las obras necesarias para su construccion, conservacion y limpieza. A estos fines podrá ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnizacion de daños y perjuicios, ó fianza suficiente. La administracion ó los interesados podrán compelerlo á ejecutar las obras y mendas necesarias para impedir estancamientos ó filtraciones de que se originen deterioros.

Art. 131. Al establecerse la servidumbre forzosa de acueducto se fijará, segun la naturaleza y configuracion del terreno, la anchura que deben tener la acequia y sus márgenes.

Art. 132. A la servidumbre forzosa de acueducto es inherente el derecho de paso por sus márgenes para su esclusivo servicio.

Art. 133. Si el acueducto atraviesase vías públicas ó particulares, de cualquier naturaleza que sean, quedará obligado el que haya obtenido la concesion á construir y conservar las alcantarillas y puentes necesarios; y si hubiese de atravesar otros acueductos, se procederá de modo que no retarde ni acelere el curso de las aguas, ni disminuya su caudal ni adultere su calidad.

Art. 134. Cuando el dueño de un acueducto que atraviesase tierras ajenas solicite agrandarle para que reciba mayor caudal de agua, se observarán los mismos trámites que para su establecimiento.

Art. 135. El dueño de un acueducto podrá fortificar sus márgenes con céspedes, estacadas, paredes ó ribazos de piedra suelta, pero no con plantaciones de ninguna clase. El dueño del prédio sirviente tampoco podrá hacer plantacion ni operacion alguna de cultivo en las mismas márgenes; y las raices que penetren en ellas podrán ser cortadas por el dueño del acueducto.

Art. 136. La servidumbre de acueducto no obsta para que el dueño del prédio sirviente pueda cerrarlo y cercarlo, así como edificar sobre el acueducto mismo de manera que este no esperimente perjuicio ni se imposibiliten las reparaciones y limpiezas necesarias. Las hará oportunamente el dueño del acueducto, dando aviso anticipado al dueño, arrendatario ó administrador del prédio sirviente. Si para

la limpia y monda fuese preciso demoler parte de algun edificio, el costo de su reparacion será de cargo de quien hubiese edificado sobre el acueducto, en caso de no haber dejado las correspondientes aberturas ó boquetes para aquel servicio.

(Se continuará.)

## Anuncios oficiales.

Universidad de Oviedo.

Secretaria general.

El dia 1.º de Octubre próximo se celebrará en esta Universidad la solemne apertura del curso de 1866 á 1867 y al siguiente dia principiarán las lecciones.

Desde el 16 hasta el 30 de Setiembre, ambos inclusive, estará abierta la matricula para las asignaturas de las Facultades de Filosofia y Letras, Teologia y Derecho en la seccion de Derecho civil y canónico y de la carrera del Notariado.

En los mismos dias se celebrarán los ejercicios de oposicion á los premios y los exámenes extraordinarios del curso precedente.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en esta Secretaria general. una papeleta en que bajo su firma espresen qué asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó guardador del alumno, y si estos no residiesen en el pueblo por una persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

Los alumnos que tengan probados los estudios generales de segunda enseñanza podrán matricularse para los universitarios, aunque no sean Bachilleres de Artes, pero no serán admitidos á examen de ninguna asignatura sin haber recibido dicho grado. Además para ingresar en la Facultad de Derecho se requiere tener probado el año preparatorio, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Setiembre de 1864: y para ingresar en la carrera del Notariado justificar los conocimientos de lectura de letra del siglo xvi y posteriores por medio de certificado expedido por un revisor de letrá antigua, por un catedrático de la escuela de Diplomática ó por un archivero-bibliotecario.

Los alumnos que procedan de otras Universidades deberán acreditar sus estudios con certificacion expedida por la Secretaria general y visada por el rector.

Los comprendidos en los dos párrafos precedentes presentarán al señor Rector una solicitud estendida en papel del sello 9.º acompañada de los documentos que acrediten sus estudios anteriores.

Los alumnos que se matriculen en Teologia ó Derecho satisfarán por derechos de matricula 28 escudos, y los que lo hagan en Filosofia y Letras ó Notariado veinte. Los que se matriculen en una sola asignatura de la Facultad de Filosofia y Letras pagarán únicamente seis escudos. Y los que estudien asignaturas de dife-

rentes Facultades que formen parte de una misma carrera solo deberán abonar los derechos correspondientes á la Facultad que cursen.

La primera mitad de los citados derechos se pagará al tiempo de solicitar la inscripcion y el resto antes de entrar á examen. Uno y otro plazo lo serán en el papel creado al efecto, cuya parte superior se devolverá al interesado para su resguardo; y además se le dará por esta Secretaria una cédula donde consten las asignaturas en que se ha matriculado y el número que segun el orden de presentacion le corresponde en cada clase; cuya cédula habrá de ser presentada al profesor el primer dia que el alumno asista á clase.

Oviedo 31 de Agosto de 1866.—El Secretario general, Miguel Fernandez.

Distrito universitario de Oviedo.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niñas.

Partido de Astorga.

La de Lucillo, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

Partido de La Bañeza.

La de Castrocalbon, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

Escuelas incompletas de niñas.

Partido de Astorga.

Las de Villar de Solfer, Cogorderos, y Quintana de Fon, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Leon.

Las de Pobladura, Quintana de Raneros, San Vicente del Condado, Villanofar, Ruiforco, Oncina, y Castro de Sobarriba, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Bonilla, Ponjos, Santibañez, Villadepan, Vegapugil, Vivero, Bayos, Cospedal, y Rabanal, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Ponferrada.

La de Santa Eulalia y su distrito, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Campañana, Montes, y Peñalba, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Riaño.

Las de Corniero, y Valmartino, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Sahagun.

La de Castroañe, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Villaselán, Castrillo, Llamas, Vega de Monasterio, y Villalebrin, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Valdefuentes, dotada con treinta y seis escudos.

Las de San Pedro de los Oteros, y Valdemorilla, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de La Vecilla.

Las de San Martin de la Tercia,

Viadangos, Vegacervera, Coladilla, Valle, Villar, Montuerto, Camplongo, Millaró, Tonin y su distrito, Golpejar y su distrito, Fontun y su distrito, Rodillazo y su distrito, Valverdin y su distrito, Lavandera, Getino, Beberino, Noceda de Gordon, Paredilla, Santa Lucia de Gordon, Villasilpiz, La Losilla, Cerulleda, Villaverde de Cuerna, Llamazares y Luqueros, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Villafranca.

La de Castañoso y su distrito, dotada con cincuenta escudos.

La de Sotelo, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Fresnedelo, Guimara, Trascastro, Sorbeira, Campo del Agua, y Villasumil, dotadas con veinticinco escudos.

Escuelas incompletas de niñas.

Partido de la Bañeza.

La de Regueras, dotada con ciento diez escudos.

Partido de Leon.

La de Villadangos, dotada con ciento diez escudos.

Partido de Ponferrada.

Las de La Baña, y Cubillos, dotadas con ciento diez escudos.

Partido de Villafranca.

La de Valle de Finolledo, dotada con ciento diez escudos.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo habitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma provincia. Oviedo 1.º de Setiembre de 1866.—El Rector, Leon Salmean.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 56.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Mar Mediterráneo.

Costa Sueste de España.—Provincia de Murcia.

Faro del puerto de Cartagena.

Debiendo verificarse en los dias 18 al 22 de Setiembre próximo la traslacion del aparato del faro de la Podadera á la nueva torre recientemente construida sobre la punta de Navidad, se participa que la luz del nuevo faro alumbrará desde el dia 24 del citado mes. Sus particularidades son las siguientes:

Aparato catadióptrico de cuarto orden, luz fija y blanca.

Está emplazado en la punta de Navidad, á 25 metros de la orilla del mar.

Alcance 10 millas.

Latitud 37º 35' 45" N. y longitud 5º 13' 50" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el mar..... 61,00 metros.

Id..... id..... sobre el terreno.... 8,47 id.

La torre es ligeramente cónica, de color amarillento, y la linterna es prismática y pintada de verde. Está colocada en el centro de la habitación de los torreros, que es de planta cuadrada.

Ilumina un arco de horizonte de 110°, comprendido entre el cabo Tiñoso y el islote de Escombrera.

Número 58.

Rectificación del Aviso núm. 56.

Segun noticias del capitán de puerto de Cartagena corroboradas por la Dirección de Obras Públicas, la luz de la punta de la Podadera quedará trasladada el 24 de Setiembre á otra torre situada en la misma punta, pero más elevada que la antigua; lo que modifica el *Aviso á los navegantes* núm 56, redactado sobre datos equivocados recibidos en esta Dirección y que decían se trasladaría á la punta de Navidad.

La elevación del foco luminoso en la nueva torre es de 61 metros sobre el nivel del mar, y de 8,47 metros sobre el terreno.

Madrid 31 de Agosto de 1866.—Salvador Moreno.

Mar de China.

*Archipiélago Filipino.*

Estrecho de Basilañ.—Faro de Zamboanga.

Ampliación al anuncio inserto en el *Aviso á los navegantes* número 43, del 13 de Junio del corriente año.

Segun comunicacion del comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas, el faro está emplazado en la punta Sur del muelle á 3,63 metros de la orilla del agua.

Aparato ordinario, exhibiendo luz roja.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 5 millas.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 10,6 metros.

Id. id. sobre el terreno, 9,2 metros.

Madrid 18 de Agosto de 1866.—Salvador Moreno.

Alcaldía Constitucional de Peñamellera.

No habiéndose presentado al llamamiento y declaración de soldados los mozos de este concejo, que se espresan á continuación responsables de la quinta del año corriente, se les cita y emplaza para que dentro del término de veinte días los que se hallan en la península, cincuenta los de la Habana y Puerto-Rico y tres meses á los que se hallan en el imperio Mejicano y Buenos-Aires, contados desde la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia se presenten ante este Ayuntamiento, apercibidos que en otro caso sean declarados prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar, como así lo tiene acordado esta Corporación en cumplimiento del artículo 112 de la ley vigente, y son los siguientes:

*Primera serie.*

Número 2 D. Vicente Corces Vega, hijo de Carlos y de Luisa, de Ciliengo, en la Habana.

3 D. Domingo Rilova Cosío, hijo de Ramon y Josefa, de Abandames, en idem.

4 D. Celestino Acebo Muñiz, hijo de José y Angela, de Merodio, en Sevilla.

8 D. Federico Campillo Torre, hijo de

Enrique y Antonia, de Alles, en la Habana, la Chirigota.

14 D. Francisco Martinez Llonin, hijo de Francisco y María, de Alebia, en Santo Domingo ó sea, en la Isla de dicho nombre.

20 D. Indalecio Escandon Rio, hijo de Vicente y María, de Siejo, en Vivideo, Buenos-Aires.

28 D. Pablo Perez Garcia, hijo de Cosme y Josefa, de Alles, en Cádiz.

31 D. Mauricio Sanroman Madrid, hijo de Ramon y Secundina, en Cádiz.

37 D. José Gonzalez Merodio, hijo de Juan y Antonia, de Buelles, en idem, calle de San José.

Peñamellera 20 de Agosto de 1866.—El Alcalde, Cayetano de Cosío.—El Secretario, José Alonso Alvarez.

#### Junta económica del departamento de marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de 20 del corriente se sacan nuevamente á licitación el suministro de algives y demás envases de hierro que se necesiten por término de dos años en los tres arsenales de la Península, bajo el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de Madrid de 27 de Junio último, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Capitanía general hasta el trece de Setiembre próximo, en cuyo día se verificará el remate ante esta Junta empezando el acto á la una de la tarde.

Ferrol 30 de Agosto de 1866.—G. de Y.—Vicente Gonzalez.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José Abad Peon, escribano por S. M. (q. D. g.) del número y juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido y secretario de gobierno del mismo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención, se pronunció la siguiente

#### SENTENCIA:

«En Villaviciosa Setiembre tres de mil ochocientos sesenta y seis, el señor don Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia del partido, con vista de los autos de menor cuantía, parte en ellos D. José Maria de la Fuente por D. Bernardo de la Ballina, de esta villa, demandante, y D. José Nosti, vecino de Felechés, concejo de la Pola, demandado, ante mi escribano dijo;

Resultando: que el procurador don José M. de la Fuente, en nombre de D. Bernardo de la Ballina, propuso demanda contra D. José Nosti, para que por su sentencia se le condenase al pago con las costas y el interés del seis por ciento, de la cantidad de mil trescientos veinte reales que le adeudaba procedente de aguardiente que llevara al fiado á fundamento de que traspasara el plazo de noventa días concedido á estilo de comercio.

Resultando: que citado y emplazado el D. José Nosti con la entrega de copias y á medio de exhorto dejó transcurrir el término legal para contestar, y acusada la rebeldía, se mandaron continuar los autos con los estrados del Juzgado, y recibió el plei-

to á prueba: que propuesta oportunamente por el demandante lo que le convino, tuvo lugar dentro del término señalado al efecto, y concluido, se unieron las pruebas, convocando á las partes á juicio verbal.

Considerando: que el demandado, bien respondiendo al acto conciliatorio como en el trámite de prueba por declaración jurada confesó la certeza de la reclamación, sin mas escepciones que no haberle sido posible pagarle, con lo cual resulta la prueba plena que llama de concocencia la Ley de partida.

Considerando: que además por la compulsación practicada en el propio trámite de los libros de comercio del Ballina, se ven conformes los asientos con la reclamación principal y de aquí la razón del pedido de intereses desde que el deudor se constituyó en mora.

Falla: que debe condenar y condena al demandado D. José Nosti en el pago de la cantidad de mil trescientos veinte reales reclamada, que verifique á sexto día con las costas y el rédito legal del seis por ciento desde el diez y ocho de Abril último en que venció el plazo.

Así por esta su sentencia que además de notificarse en estrados se publique por edictos y á medio del *Boletín oficial*, lo pronuncia, manda y firma dicho señor, de que yo escribano doy fé.—Benito Vazquez de Puga.—Ante mí, Licenciado José Abad Peon.

Y para que tenga efecto la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro la presente que firmo en Villaviciosa á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Licenciado José Abad Peon.

Don Manuel Grijalva, juez de primera instancia de esta villa de la Pola de Lena y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita llama y emplaza á José Alvarez Barros (a) el Té, natural y vecino de Baiña, concejo de Mieres, contra quien se sigue causa criminal por tentativa de violación á una niña de cinco años, para que se presente en la cárcel pública de esta villa en el término de nueve días siguientes á la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Lena á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Grijalva.—Por su mandado, Guillermo Blanco Villegas.

#### Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate* para el día 15 de Octubre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústicas.

Partido de la Capital.

Menor cuantía.

Número 7923 del inventario y del de permutación.—Una finca de prado, llamada Llosa del Rio, sita en la parroquia de Viella, concejo de Siero, procedente de los Capellanes del Rey Casto, que lleva Manuel del Rio: estension de 12 días de bueyes (1,50,96 hectareas) de segunda y tercera calidad; linda al Saliente seve y bienes de D. Agustín la Rosa, S. y P. rio, N. reguero y mas de D. José Fernández. Se ha capitalizado por la renta de 24 escudos graduada por los peritos en 540 escudos y tasado en 800 escudos (8000 reales) tipo para la subasta.

Número 7932, 2.º de idem.—Una finca llamada el Mansin, destinada á labor, sita en la parroquia de Viella, concejo de Siero, procedente de los Mansos de dicha parroquia: estension de 1 y 1/2 días de bueyes (18,87 áreas) de segunda calidad; linda al Levante bienes de D. Carlos Cueto, y por los demás lados cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 94 escudos 500 milésimas y tasado en 140 escudos (1400 reales) tipo para la subasta.

Número 8009 de idem.—Otra finca de labor y prado, denominada Llangoria, sita en dicha parroquia de Viella, procedente del Convento de S. Pelayo, que llevan don José de la Campa y Florencio Perez: estension de 9 días de bueyes (1,13,22 hectareas) de segunda calidad; está cerrada sobre sí; linda por todos puntos con el rio: contiene 8 homeros, 1 Fresno, y multitud de álamos de eria. Se ha capitalizado por la renta de 27 escudos graduada por los peritos en 607 escudos 500 milésimas y tasado en 900 (9000 reales) tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Número 1175, 1.º de inventario y del de permutación.—Un cierro llamado Grande reducido á tierra, prado y hermo, sito en el pueblo y parroquia de Lago, concejo de Allande, procedente de la Rectoría de dicha parroquia, que lleva Carlos de Sierra: estension de 13 días de bueyes (1,69 hectareas) secano de tercera clase y cerrado sobre sí en parte de pared, seto vivo y zarza; linda al N. monte comun, S. prado de D. José Sierra, E. camino Real, O. E. camino y hermo de D. José Sierra. Se ha capitalizado por la renta de 12 escudos graduada por los peritos en 270 escudos y tasado en 400 (4000 rs.) tipo para la subasta.

Número 1175, 2.º de idem.—Un prado llamado de Junto á la Iglesia, en dicha parroquia de Lago, y de la misma procedencia, que lleva D. Saturnino Cachan: estension de 5 días de bueyes (69,20 áreas) de primera calidad, con regadio de aguas turbiales y avenidas del pueblo y cerrado sobre sí de pared; linda al N. y S. camino vecinal, E. cortinal del Valle, O. E. camino real. Se ha capitalizado por la renta de 36 escudos graduada por los peritos en 810 escudos y tasado en 1200 escudos (12000 rs.) tipo para la subasta.

Número 1175, 3.º de idem.—Una tierra denominada Tabladina de la Fuente, en el cortinal del Valle, pueblo y parroquia arriba dichos, de la misma procedencia, que lleva Carlos de Sierra: estension de 1,80 áreas, secano de tercera clase; linda al N. Groba de la Puente, S. y E. D. Nicolás Mera, O. E. prado de la Rectoría. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 reales) tipo para la subasta.

Número 1175, 4.º de idem.—Un prado denominado Longo, sito en el pueblo y parroquia de Lago, de la misma procedencia y llevador: estension de 4 días de bueyes (56 áreas) de segunda calidad, con regadio y cerrado de seto vivo y zarza; linda al N. monte comun, S. cortinal del Valle, E. D. José Sierra y Manuel Fernandez, O. E. prado de D. José Sierra y Nicolás Mesa. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos graduada por los peritos en 202 escudos 500 milésimas y tasado en 300 (3000 rs.) tipo para la subasta.

Número 1175, 5.º de idem.—Un prado y huerta llamada Castañera, en término de Fontanales, pueblo y parroquia de Lago, en el mencionado concejo de Allande, procedente de la Rectoría de dicha parroquia, que lleva Carlos de Sierra: estension de 1 día de bueyes (16,64 áreas) secano de segunda calidad con regadio de un manantial y cerrado por sí solo de pared, surco y zarza, linda al N. hermo del Valle, S. camino servidero, E. prado de D. José Sierra, O. E. tierra de D. Nicolás Mesa. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1175, 6.º de id.—Una tierra titulada de los Fontanales, cortinal de este nombre, pueblo y parroquia de id., de la misma procedencia y llevador: estension de 1 día de bueyes (11,22 áreas), secano de segunda calidad; linda al N. y O. E. prado de D. Nicolás Mesa, S. hermo del niserio, E. tierra de D. José Alvarez de Sierra. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Número 1694 de idem.—Un prado titulado del Cura, sito en el pueblo y parroquia de Santa Marina de Berdulés, concejo de Tineo, procedente de la Rectoría de dicha parroquia, que lleva el párroco de la misma: estension de 1 día de bueyes (11,88 áreas) de segunda clase y parte regadio; linda al N. prado de D. Francisco Perez y Pedro Fernandez, S. D. Diego Berdeoro y Manuel Valdés, E. Valerio Boto, O. E. don Antonio Menendez y Francisco Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 84 escudos y tasado en 80 (800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9613 de id.—Un prado llamado de Granja, en el pueblo y parroquia de Bárcena, concejo de Tineo, procedente de la capilla de San Vicente, que lleva Angel Alvarez: estension de 4,90 áreas, de segunda calidad, con regadio y cerrado en parte sobre sí de pared carcomido del rio; linda al N. rio con que se fertiliza. S. y O. E. camino servidero. E. prado de D. Antonio Vidal. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9616, 2.º de id.—Otro prado y huerto, llamado de la Luma, sito en el pueblo y parroquia de Borres, en dicho concejo, procedente de la Luminaria de id., que lleva Francisco Perez: estension de 7,50 áreas, secano de tercera é infima clase, y cerrado en parte sobre sí de pared y seto muerto; linda al N. prado de la misma procedencia, S. don Bernardo Rodriguez, E. y O. E. camino vecinal y servidero. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11,081 del inventario adicional.—Otra tierra llamada Tarancon, en la eria de las Pedruecas, pueblo y parroquia de Santa Maria de Pedruecas, en dicho concejo de Tineo, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva Francisco Rodriguez: estension de 1 día de bueyes (19,20 áreas), secano de tercera calidad; linda al N. tierra de D. Francisco Rodriguez, S. y E. ciero de D. Juan Valdés, O. E. hermo de D. Juan Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 escudos (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11,082 de id.—Otra tierra denominada Teico, sita en la eria de Obona, pueblo y parroquia arriba dichos, de la misma procedencia, que lleva Bartolomé Fernandez: estension de 3,90 áreas, secano de tercera clase; linda al N. y E. tierra de D. Juan Fernandez, S. D. Antonio Menendez, O. E. D. Atanasio Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11,083 de id.—Una tablada de hermo llamada Sobre el Cuadro, sita en la eria de Valdespin, pueblo y parroquia de idem, de la misma procedencia, que lleva Valerio Boto: estension de 6 áreas, secano de tercera clase; linda al N., E. y O. E. hermo de Valerio Voto y D. Diego Berdasco, S. D. Pedro Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 150 milésimas graduada por los peritos en 3 escudos 375 milésimas y tasado en 5 escudos (50 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11,084 de id.—Otra tierra llamada Cárcoba, sita en la eria de Valdespin, pueblo y parroquia arriba dichos de Santa Maria de Berdulés, de la repetida procedencia, que lleva Bartolomé Fernandez: estension de 3,90 áreas, secano de tercera clase; linda al N. tierra de D. Manuel Ve-

lquez, S. D. Francisco de la Fuente, E. prado de D. Francisco Perez, O. E. D. Diego Berdasco. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11,085 de id.—Otra tierra de hermo llamada Cárcoba, sita en la eria de Valdespin, pueblo y parroquia de idem, de la misma procedencia y llevador: estension de 3 áreas, secano de tercera clase; linda al N. hermo de D. Pedro Fernandez, S. D. Valerio Boto, E. D. Francisco Perez, O. E. hermo de D. Diego Berdasco. Se ha capitalizado por la renta de 150 milésimas graduada por los peritos en 3 escudos 375 milésimas y tasado en 5 (50 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11,086 de id.—Otro prado llamado Castañera, en términos de la espresada parroquia de Santa Maria de Berdulés, en dicho concejo de Tineo, procedente de la Fábrica de id., que lleva D. Antonio Perez: estension de 4,32 áreas, con regadio de tercera calidad; linda al N. prado de don Antonio Alvarez, S. D. Juan Perez, E. camino servidero, O. E. castaños de D. Pedro Fernandez. Se ha capitalizado por la renta 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11,087 de id.—Un trozo de prado llamado debajo de la casa de D. Francisco Perez, en dicha parroquia, y de la misma procedencia, que lleva Francisco Perez: estension de 1,96 áreas, de segunda calidad con regadio de aguas turbias; linda al N. y O. E. camino vecinal y servidero, S. y E. prado de D. Francisco Perez. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 reales) tipo para la subasta.

#### Urbanas.

Núm. 249 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo y parroquia de San Emiliano, en el concejo de Allande, procedente del Monasterio de Corias, que lleva Manuel Gonzalez: estension de 120 metros, compuesta de 2 cuadras, horno y piso principal, con un corredor cubierto de pizarra, con su hogar; linda al N., S. y O. E. ó sea derecha é izquierda é al frente callejas y camino servidero, E. ó sea entrada principal, calleja y un trozo de terreno de la misma procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 81 escudos y tasado en 150 (1500 rs.) tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los tér-

minos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 4 de Setiembre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

#### Parte no oficial.

De la parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, se estravió á principios de Agosto próximo pasado, una novilla cuyas señas son:

Color pardo, con un liston claro en el lomo, astas blancas y algo vueltas, de cuatro á cinco años de edad, lleva un cencerro en un collar de madera.

La persona que sepa su paradero, tendrá la bondad de participarlo al pedáneo de la espresada parroquia.

#### Venta de bienes.

A voluntad de sus dueños se ven-

den en estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes: una casa, sita en esta ciudad y su calle de San Juan, señalada con el núm. 17. La posesion llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarín, parroquia de San Pedro de los Arcos en este concejo, cerrada sobre sí, que se compone de fincas de labor, prado y matorral, ocupando una estension de treinta y dos días de bueyes.—La caseria nominada de la Vega en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, hórreo, un molino harinero de tres ruedas con su casita, fincas de heredad, prado y rozo, toda bajo un ciero, estension de ochenta y cinco días de bueyes, poco mas ó menos.—La caseria titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, hórreo y diferentes fincas de labor de larga estension, con el monte titulado de San Juan, correspondiente á la misma, cabida de cincuenta días de bueyes.—La caseria de la Torre, en Silvota, en el referido concejo de Llanera, con su casa llamada de la Torre y varias fincas de labor y prado de grande cabida.—La finca nominada la Llosa de Atrás, destinada á labrantío y robledal, estension de treinta días de bueyes poco mas ó menos, sita en el espresado concejo de Llanera.—Y por último, el prado nominado de la capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estension de cuatro días de bueyes: cuyas diligencias de licitacion tendrán lugar por lo referente á la casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan el dia 14 de agosto á las once de su mañana, y respecto á los restantes bienes el dia 14 de setiembre á las doce de su mañana en el cuarto de despacho del Notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, calle del Madero, esquina á la del Carpio, donde se encuentran los títulos de propiedad y se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate para conocimiento de los que gusten enterarse de ellas. Oviedo 12 de julio de 1866.

#### Importante.

Estando prevenido por circular de 31 de Julio último, que los Ayuntamientos remitan á la Administracion para 30 de Setiembre próximo ó antes si es posible, los recibos talonarios del tercero y cuarto trimestre respaldados ó con las notas-resúmenes de lo que importa la bonificacion y el líquido que queda á cobrar, y considerando lo impertinente que es este trabajo y los muchos negocios de que tienen aquellos que ocuparse, esta oficina se encarga de dicho respaldo por una remuneracion módica.

Se venden en esta imprenta revistas y fés de vida para las clases pasivas.

#### ADVERTENCIA.

Rogamos á nuestros apreciables suscritores, de provincia, cuyo abono esté próximo á terminar se sirvan renovarlo á la mayor brevedad posible, si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía.  
Plazuela de San Vicente.